





Paraguay de la gente

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO ITAIPU - PARAGUAY (FPTI-PY) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL - DINAPI

ANTECEDENTES:

Es una institución eficiente, transparente, altamente técnica en la promoción, fomento, registro y protección de la creación intelectual, reconocida por ser generadora del desarrollo social, económico, tecnológico y cultural del país.-----

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.

El presente Convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre la **FPTI-PY** y la **DINAPI** en diversas actividades tales como cooperación técnica, académica, tecnológica, de innovación, científica, capacitación



Abg. Joel E. Talavera Z. Director Nacional









profesional, social y ambiental, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, medios y personal calificado de cada una de las partes.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Instrumentación.

La colaboración entre las partes deberá ejecutarse en el marco del presente Convenio y será instrumentada a través de Convenios Específicos a ser redactados especialmente de acuerdo a la naturaleza de las actividades a desarrollarse.-----

CLÁUSULA TERCERA: Implementación.

La redacción de los Convenios Específicos, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes, serán elaborados en forma conjunta y de acuerdo a las necesidades y complejidad de cada caso.------

CLÁUSULA CUARTA: Protección y Utilización de los Resultados.

CLÁUSULA QUINTA: Autonomía de las Partes.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo independientemente las responsabilidades emergentes.-----

CLÁUSULA SEXTA: Vigencia.

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, y entrará a regir a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por un periodo igual mediante acuerdo de las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos.-----

CLÁUSULA SEPTIMA: Notificaciones.

Para todos los aspectos legales emergentes, las partes constituyen los domicilios que se mencionan al inicio del presente documento.------



Abg. Joel E. Talavera Z. Director Nacional









CLÁUSULA OCTAVA: Rescisión.

CLÁUSULA NOVENA: Controversia y Jurisdicción.

Las partes acuerdan esforzarse por dar una solución amistosa a cualquier conflicto, controversia o reclamación que derive o esté relacionado con el presente Convenio; caso contrario, deberán dirimirse en los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.------

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Sr. Adrián Enrique Osorio

Director Ejecutivo Interino

Director Técnico

FPTI-PY

Dirección Nacional de PROPIEDAD INTELECTUAL

Abg. Joel E. Talavera Z. Director Nacional

www.dinapi.gov.py

Director Nacional

Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

DINAPI